

Informamos a los usuarios y consumidores que el 29/04/2020 esta Asociación de Defensa de los Derechos de Usuarios y Consumidores, promovió el siguiente juicio: "**ASOCIACIÓN DE DEFENSA DE DERECHOS DE USUARIOS Y CONSUMIDORES C/ RED DE PRESTAMOS S.A. S/ RECLAMOS CONTRA ACTOS DE PARTICULAR**", (Expte. N° MP 6774/2020), que actualmente tramita en el *JUZGADO DE 1° INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 11 DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE MAR DEL PLATA*, sito en la Calle *Almirante Brown 1771 de la Ciudad de Mar del Plata*.-

El objeto de la presente demanda es que el Tribunal proceda a ordenar a los demandados:

- a) Se declare la nulidad en los términos del art. 37 ley 24240 de las cláusulas impuestas en los contratos de préstamo de consumo otorgados por el demandado a usuarios y consumidores que le autoricen el cobro de una comisión por gastos de administración u/o gastos administrativos, y/o gastos mensuales por servicios que a la fecha está tarifada en un 6% del monto de cada cuota y/o en la suma de \$ 300 por cuota.
- b) Se declare la nulidad de los cobros efectuados por el demandado por la comisión mencionada en el punto anterior, cualquiera sea la denominación presente, pasada y futura que se le otorgue y que se corresponda con el mismo hecho.
- c) Se ordene el cese del cobro a sus clientes /consumidores de las comisiones (con más el IVA pertinente) mencionada en el punto a) y b) cualquiera haya sido su monto, ya sea establecido en un % o en una suma fija.
- d) Se ordene la restitución a los consumidores clientes del demandado y de quienes hayan sido clientes o consumidores del demandado en el período considerado, de los montos debitados y/o percibidos por los conceptos indicados en a y b, (con más el IVA pertinente) en los términos y por el mecanismo dispuesto por el art. 54 de la Ley 24.240 (t.o. Ley 26.361).
- e) La restitución de los cargos debitados conllevará intereses desde cada percepción hasta su total devolución aplicándose la misma tasa de interés que aplica el accionado a sus clientes para los períodos considerados.
- f) El pago de las costas del proceso.

Atento que el monto percibido en forma ilícita por el accionado de los consumidores es de difícil liquidación en esta etapa, y teniendo en cuenta que dichos montos debitados y percibidos surgirán de la prueba pericial contable a producirse en autos, es que solicitamos que la presente demanda sea considerada de monto indeterminado hasta tanto se pueda practicar liquidación de la misma por capital e intereses.

El auto que ordena el presente establece:

La Plata, 4 de Septiembre de 2020: A tal fin ordenase publicitar, por tiempo indeterminado, en el sitio web de la asociación actora, un anuncio en el que se hará constar lo oportunamente ordenado en la resolución de fecha 7 de agosto de 2020. Asimismo, al momento de notificar el traslado de demanda, se hará saber a la accionada que deberá insertar como aviso en su página web, el anuncio sobre la existencia de este proceso, proporcionando el reenvío mediante hipervínculo a la página de la asociación actora para mayor detalle sobre su objeto (art. 25 de la ley 13.133). Firmado digitalmente en Mar del Plata por la Dra. Patricia Noemí Juárez, en la fecha indicada por el sistema informático.

ARTICULO 54. 2DO PARRAFO Ley 24240: — Acciones de incidencia colectiva. ...La sentencia que haga lugar a la pretensión hará cosa juzgada para el demandado y para todos los consumidores o usuarios que se encuentren en similares condiciones, excepto de aquellos que manifiesten su voluntad en contrario previo a la sentencia en los términos y condiciones que el magistrado disponga.